



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Memorando N° 006672-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 26 de agosto de 2024, del Departamento de Farmacia, el Informe N° 003808-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 26 de agosto de 2024, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, el Informe Técnico N° 000072-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 16 de setiembre de 2024, de la Unidad de Adquisiciones, el Informe N° 001873-2024-OL-OGA/INEN de fecha 16 de setiembre de 2024, de la Oficina de Logística, el Memorando N° 000974-2024-OGPP/INEN de fecha 13 de setiembre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000880-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 12 de setiembre de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Memorando N° 002209-2024-OGA/INEN de fecha 16 de setiembre de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001378-2024-OAJ/INEN de fecha 18 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)"*;

Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)"*;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)"*;

Que, de igual forma mediante la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: *"(...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...)"*;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: *"3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;*

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en ese contexto normativo, con fecha 28 de setiembre de 2023 la empresa BIOTOSCANA FARMA DE PERÚ S.A.C. y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, suscribieron el Contrato N°127-2023-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 021-2023-INEN para la "Adquisición de ISAVUCONAZOL 100 MG TAB y ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY", cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, y por el monto contractual ascendiente a S/ 3'348,738.64 (Tres millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y ocho con 64/100 soles), según el detalle siguiente;

Table with 5 columns: ÍTEM PQTE., SUB ÍTEM, DESCRIPCIÓN, U.M., CANTIDAD. It lists items for ISAVUCONAZOL 100 MG TAB and ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY.

Que, con Memorando N° 006672-2024-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia; remite el Informe N° 003808-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN; el mismo que hace suyo en todos sus extremos, en donde el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado manifestó la necesidad de realizar la prestación adicional hasta el 25% al Contrato N° 0127-2023-INEN, para la: "ADQUISICIÓN DE ISAVUCONAZOL 100MG TAB";





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los documentos de vistos, el área usuaria, inicia las coordinaciones con el Departamento de Farmacia para que (...) se realicen los trámites pertinentes para la compra adicional en el Contrato N° 0127-2023-INEN (...). Asimismo, manifiesta que, a fin de alcanzar la finalidad del contrato precisan la cantidad a ser requerida como prestación adicional al Contrato N° 0127-2023-INEN: Única Entrega 3601 und. (...). Haciendo referencia a lo manifestado por el Departamento de Farmacia, (en adelante "El área solicitante"), sustentan la contratación de prestación adicional, respecto del sub ítem 1. Isavuconazol 100 MG TAB señalando que (...) debido a la alta afluencia de los pacientes en los últimos doce meses se incrementó el consumo, alterando así la programación del presente contrato (...). Solicitando entonces, la aprobación de la prestación adicional por el doce punto cero nueve por ciento (12.09%) aproximadamente del monto del contrato vigente, cantidad que será ejecutada en el mes de octubre del presente año fiscal, conforme al siguiente detalle:

Table with 4 columns: DESCRIPCIÓN, CANTIDAD ADJUDICADA, CANTIDAD ADICIONAL 25%, UNICA ENTREGA OCT. Row 1: ISAVUCONAZOL 100mg, 14,406, 3601, 3601 und.

Que, la finalidad pública de la contratación en mención, es la de adquirir insumos médicos destinados a prevenir, diagnosticar, conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas que se atienden en el INEN, por tanto, lo manifestado por el Departamento de Farmacia, respecto de la necesidad de contratar la prestación adicional, la misma que será realizada en una sola entrega (mes de Octubre), debido a que: (...) la disponibilidad mensual (DM), a AGOSTO del 2024 del presente ítem se encuentra en con una disponibilidad de SUBSTOCK (2119 und), motivo por el cual, se solicita la necesidad de realizar la prestación adicional de hasta el 25% (...);

Que, con Memorando N° 00974-2024-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000880-2024-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6686 aprobada por el monto de S/ 404,896.44 (Cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y seis con 44/100 soles), para la Prestación Adicional del Contrato N° 0127-2023-INEN para la "Adquisición de ISAVUCONAZOL 100 MG TAB e ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY", respecto del sub ítem 1 – ISAVUCONAZOL 100 MG TAB, debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, del Informe de vistos la Oficina de Logística en función al informe emitido por su Unidad Funcional de Adquisiciones, concluye que resulta viable la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 0127-2023-INEN para la "Adquisición de ISAVUCONAZOL 100 MG TAB e ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY", respecto del sub ítem 1. ISAVUCONAZOL 100 MG TAB, por el monto de S/ 404,896.44 (Cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y seis con 44/100 soles), equivalente al doce punto cero nueve por ciento (12.09%), aproximadamente, del monto del contrato original, el mismos que se ejecutará conforme lo señalado por el área usuaria, por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 0127-2023-INEN, sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Contando el visto bueno del Departamento de Farmacia, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la prestación adicional del Contrato N° 0127-2023-INEN para la "Adquisición de ISAVUCONAZOL 100 MG TAB e ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY", respecto del sub ítem 1. ISAVUCONAZOL 100 MG TAB, suscrito con la empresa BIOTOSCANA FARMA DE PERÚ S.A.C., cuyo monto asciende a la suma de S/ 404,896.44 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 44/100 SOLES), equivalente al 12.09% aproximadamente del monto del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL	UNIDADES ADICIONALES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratación Directa N° 021-2023-INEN.</li> <li>• Contrato N° 0127-2023-INEN "Adquisición de ISAVUCONAZOL 100 MG TAB e ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY.</li> <li>• Monto Contractual: S/ 3'348,738.64 (Tres millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y ocho con 64/100 soles)</li> </ul>	S/ 404,896.44 (Cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y seis con 44/100 Soles)	12.09% (aproximadamente)	3601 und. (ISAVUCONAZOL 100 MG TAB)

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR** que la empresa BIOTOSCANA FARMA DE PERÚ S.A.C., de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa BIOTOSCANA FARMA DE PERÚ S.A.C. y al área usuaria, para conocimiento y fines pertinentes.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

